



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO

ACCIONANTE: GLORIA OLIVERA DE BUSTAMANTE

ACCIONADAS: FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG-, RED VITAL U.T. y SUMIMEDICAL S.A.S.

RADICADO: 05001 31 03 002 2021 00098 00

REFERENCIA: REQUERIMIENTO PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO

En el caso bajo estudio, la señora Gloria Olivera de Bustamante interpuso acción de tutela en contra de la **FIDUPREVISORA S.A.**, en calidad de vocera y administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG-, **RED VITAL U.T.**, **SUMIMÉDICAL S.A.S.**, **IPS UNIVERSITARIA** y **LA UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP**, la cual fue resuelta por este Despacho mediante sentencia de fecha 12 de abril de 2021, en la que se ordenó a las accionadas:

*"(...) PRIMERO: TUTELAR los derechos a la salud y seguridad social a la señora **GLORIA OLIVERA DE BUSTAMANTE**, identificada con C.C. 32.267.151, conculcados por la **FIDUPREVISORA S.A.**, en calidad de vocera y administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG-, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. SEGUNDO: ORDENAR a la **FIDUPREVISORA S.A.**, en calidad de vocera y administradora del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG**, y **RED VITAL U.T.** –**SUMIMEDICAL S.A.S.**, que si aún no lo han hecho, dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de esta sentencia, de manera articula brinden información clara y precisa a la señora **GLORIA OLIVERA DE BUSTAMANTE**, sobre los requisitos que debe cumplir para su afiliación en salud, en calidad de cónyuge superviviente de Héctor de Jesús Bustamante Marín, y de encontrar procedente su solicitud, se proceda con la garanticen los servicios de salud que llegare a requerir, mientras se resuelve lo ateniendo al reconocimiento de la sustitución pensional."* (...).

Pese a lo anterior, la accionante, solicitó apertura de incidente de desacato contra las entidades accionada por incumplimiento del fallo, por medio electrónico el 27 de julio de los corrientes, utilizando para ello el correo institucional de esta dependencia, pues advierte que a la fecha no ha recibido respuesta efectiva por parte de ninguna de las entidades accionadas.

En consecuencia, de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la **DRA. GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO** en calidad de Presidente, y al **DR. JAIME ABRIL MORALES** en calidad de Vicepresidente del Fondo de Prestaciones, ambos de la **FIDUPREVISORA S.A.**, en calidad de vocera y administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; a la **DRA. MARTHA JANNET BERNAL LOBO** en calidad de Representante Legal, de **RED VITAL U.T.**; y al **DR. JORGE LUIS ROCHA PATERNINA**, en calidad de Gerente de **SUMIMEDICAL S.A.S.**, con el fin de que informen de qué manera han dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 12 de abril de 2021, por este Despacho, dentro de la acción de tutela promovida por la señora **GLORIA OLIVERA DE BUSTAMANTE**, identificada con C.C. N° 32.277.151, en contra de la **FIDUPREVISORA S.A.**, en calidad de vocera y administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG-, **RED VITAL U.T.** y **SUMIMEDICAL S.A.S.** En el evento de que no hayan acatado lo ordenado, se les **CONMINA** para que de manera inmediata procedan en tal sentido.

SEGUNDO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE** y **PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A SENTENCIA DE TUTELA**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de dos (2) días, contados a partir de la comunicación de este auto.

Notifíquese el presente auto por el medio más expedito a los interesados.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>119</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>30 de julio de 2021</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f0ce114d4bdf7692ab1b162eba59414af400963b056fdcff7b3098ecd1309a

Documento generado en 29/07/2021 01:16:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>